



Mendoza, Benito <benito.mendoza@satena.com>

Respuesta requerimiento SATPRE No. 1233 del 13 de octubre de 2020

2 mensajes

Valentina Bermudez Garcia <e-vbermudez@procuraduria.gov.co>

7 de noviembre de 2020 a las 13:19

Para: "Mendoza, Benito" <benito.mendoza@satena.com>

CC: Cesar Augusto Serna Mejia <cserna@procuraduria.gov.co>, Luis Fernando Guzman Gutierrez

<lfguzman@procuraduria.gov.co>, Luis Orlando Guevara Ruiz <lguevara@procuraduria.gov.co>, Angela Maria Castro

Cepeda <e-acastroc@procuraduria.gov.co>

Brigadier General

LUIS CARLOS CÓRDOBA AVENDAÑO

Presidente

Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A., SATENA S.A

Correo electrónico: benito.mendoza@satena.com

Referencia: Respuesta requerimiento SATPRE No. 1233 del 13 de octubre de 2020

Respetado Brigadier General:

La Procuraduría General en consideración a la necesidad de fortalecer sus escenarios de representación y presencia institucional respecto de la defensa del patrimonio público, la transparencia y la integridad, creó esta Procuraduría Delegada, mediante Resolución 138 de 2018. Así las cosas, el mandato legal de esta Delegada, conforme lo ordenado en el artículo 5º de su resolución de creación, consagra entre sus principales funciones de vigilancia y prevención, la de vigilar el cumplimiento de los sujetos obligados respecto de sus obligaciones frente a la Ley 1712 de 2014.

En este sentido, la PGN, como órgano garante de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, a través del ejercicio de la función preventiva, promueve, apoya, orienta y en general trabaja con las entidades en el fortalecimiento de la legalidad.

Ahora bien, su solicitud de consulta se realiza en los siguientes términos:

“En atención a las observaciones elevadas por la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso de auditoría llevada a cabo respecto al índice de Transparencia Activa - ITA, en especial la relacionado con la obligatoriedad que le asiste a la empresa de llevar a cabo “Rendición de Cuentas” conforme a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, con toda atención me permito solicitar su orientación con relación a su aplicabilidad en SATENA, en razón su naturaleza jurídica como Sociedad de Economía Mixta y su consecuente régimen privado.

(...)

Conforme con lo expuesto, se concluye sin mayor elucubración jurídica, que lo reglado en el parágrafo del Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, excluye a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, de rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, las citadas entidades no tienen la obligación de cumplir con los procedimientos establecidos en los lineamientos metodológicos del Gobierno Nacional formulados en el Manual único de rendición de cuentas.

Así las cosas, surge el interrogante, si SATENA debe dar estricto cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, habida consideración que la empresa funge como Sociedad de Economía Mixta con régimen privado, razón por la cual se requiere de su apoyo, en el sentido de dilucidar estas inquietudes, a fin de garantizar la legitimidad de las actuaciones de la empresa en tal sentido.”

Teniendo en cuenta su inquietud, esta Delegada da respuesta en los siguientes términos:

1. Naturaleza Jurídica y condición de sujeto obligado de SATENA:

En primer lugar, se tiene que, el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. - SATENA, es una Sociedad de Economía Mixta por Acciones del orden Nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, naturaleza jurídica que fue autorizada por la Ley 1427 de 2010, constituida mediante escritura pública No. 1427 de mayo 9 de 2011 de la Notaria 64 de Bogotá, e inscrita bajo el número 01486354 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto social es el de prestar el servicio aéreo de pasajeros, correo y carga.

Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, le confirió al Congreso de la República, dentro de otras, la expedición de las leyes que regulan la prestación de los servicios públicos.

En virtud de tal obligación, el órgano legislativo expidió el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 – Estatuto Nacional del Transporte, por medio del cual categoriza el transporte aéreo como un servicio público esencial, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 68. El Modo de Transporte Aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (Libro Quinto, Capítulo Preliminar y Segunda Parte, por el Manual de Reglamentos Aeronáuticos que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y por los Tratados, Convenios, Acuerdos Prácticas Internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia.”

En relación con dicha descripción, vale la pena aclarar que el alcance de tal definición, implica que el Estado Colombiano, mantenga un alto grado de intervención sobre las actividades que se generen de él. En tal sentido se trae a colación lo dispuesto por la Sentencia de la Corte Constitucional T-987/12, en los siguientes términos:

“El transporte público aéreo es, por mandato de la ley, un servicio público esencial, lo que significa que el mercado económico que le es propio está altamente intervenido por el Estado. Esto con el fin de asegurar la seguridad, eficiencia, calidad y acceso equitativo a las prestaciones correspondientes. Además, para el ejercicio de esas actividades de intervención se ha previsto por el ordenamiento jurídico a la Aerocivil como autoridad aeronáutica, quien tiene la competencia para regular la actividad e, incluso, imponer sanciones en razón del incumplimiento de las reglas aplicables, en especial aquellas contenidas en los RAC. Estas funciones, al ser expresión del ejercicio del derecho administrativo sancionador, deben adelantarse con sujeción a los principios del debido proceso, entre ellos la legalidad de las conductas reprochables, las sanciones, los procedimientos y la definición de las autoridades competentes.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Tal regulación, está vinculada directamente con la protección del bien común, asociado con las condiciones de seguridad al servicio de transporte público, directamente relacionada con la satisfacción de distintas garantías constitucionales a favor de los usuarios de estos servicios.

Razón por la cual, dentro de las obligaciones de los operadores del servicio público de transporte aéreo, se encuentran las de mantener la prestación permanente, continua y regular de dicho

servicio, dada la íntima conexidad del servicio público de transporte con algunos derechos fundamentales, así como la función económica que conlleva la prestación de ese servicio público.

2. Plan de Rendición de cuentas:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, se solicita excluir a SATENA, por ser una Sociedad de Economía Mixta, de la obligación de montar un plan de "Rendición de Cuentas".

En dicho entendido, se tiene que, el párrafo mencionado dice lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales."

Del aparte subrayado se establece que, si bien es cierto, las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta están excluidas de adoptar un plan de rendición de cuentas en los términos y condiciones del Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, deberán adoptar un plan similar de acuerdo disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Lo anterior, en razón a que, derivado del servicio público esencial de transporte aéreo, se encuentran los compromisos en materia de participación ciudadana, acceso a la información, mecanismos de consulta a los ciudadanos y seguimiento participativo a la gestión pública (relacionada con el servicio público).

Por las razones anteriores, SATENA deberá, de acuerdo con sus normas propias, elaborar una herramienta que haga las veces del Plan de rendición de cuentas con el fin de garantizar esta información a la ciudadanía.

Por lo anteriormente descrito se responde la consulta elevada, la cual se expide como un criterio auxiliar de interpretación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 (artículo 28 de la Ley 1755 de 2015).

Cordial Saludo,

Valentina Bermúdez.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD

PBX: +57(1) 587-8750

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 8088

[Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C.](https://www.satena.gov.co), Cód. Postal 110321

Mendoza, Benito <benito.mendoza@satena.com>

9 de noviembre de 2020 a las 09:18

Para: Oscar David Unas Sandoval <oscar.unas@satena.com>, Jaime Rodriguez <jaime.rodriguez@satena.com>, Jorge Enrique Bengaño Vera <jorge.bengano@satena.com>, TI Departamento <departamento.ti@satena.com>, Oficina Control Interno <control.interno@satena.com>, Oficina presidencia <presidencia@satena.com>

CC: Vicepresidencia Satena <vicepresidencia@satena.com>, Oficina jurídica <juridica@satena.com>

Buenos días
Señor
Brigadier General
LUIS CARLOS CÓRDOBA AVENDAÑO
Presidente
Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A., SATENA S.A

Con toda atención y de acuerdo al correo que antecede, socializo la respuesta por parte del Procurador Delegado, con ocasión al reporte Índice de Transparencia Activa ITA, y la respuesta de SATENA a dicho Ente de Control.

Lo anterior para el trámite pertinente.

Muchas Gracias,

[Texto citado oculto]

--

BENITO MENDOZA VILLAMIL

Auditor de Gestión Oficina de Control Interno – SATENA S.A.-

Av. El Dorado No 103 - 08 Entrada 1 Interior 11

Tel: + (57) (1) 4238530 Ext. 4020

Línea Anticorrupción: 4238530 OPCIÓN 5